

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2277 *Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.*

El artículo 29.2 f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al establecer las obligaciones tributarias formales, menciona la de «aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido».

A su vez, el artículo 93 de dicha Ley regula las «obligaciones de información», estableciendo en su apartado 1 la obligación general de proporcionar información a la Administración tributaria respecto a toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o bancarias o de crédito con otras personas, precepto que se completa en su apartado tercero al determinar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo no puede ampararse en el secreto bancario, fijando un procedimiento específico para los casos de requerimientos individualizados relativos a los movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro, cuentas de préstamos y créditos y demás operaciones activas y pasivas de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas entidades se dediquen al tráfico bancario o crediticio.

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, al desarrollar la normativa sobre los medios con los que a Administración puede realizar comunicaciones a los obligados tributarios, prevé la posibilidad de que las transmisiones de datos con trascendencia tributaria se efectúen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En concreto, se prevé que dicha transmisión de datos por tales medios a una Administración pública o a una Entidad de derecho público se efectúe a solicitud del órgano o entidad que necesite la información, debiendo en el caso de los requerimientos de información a que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003 identificarse en la transmisión los datos requeridos y sus titulares o autorizados y la finalidad por la que se requieren.

Por todo lo anterior, al objeto de adaptar los requerimientos de información a que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003 a las nuevas tecnologías a fin de reducir los costes de gestión y las cargas fiscales indirectas que soportan las entidades requeridas, la presente resolución establece, al amparo del artículo 96 de dicha norma, un procedimiento centralizado para el intercambio telemático entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito que voluntariamente se adhieran al mismo de ficheros que contengan los requerimientos de información relativos a los movimientos de cuentas corrientes y sus correspondientes contestaciones.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de un sistema de intercambio mediante remisión telemática por teleproceso entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) y las entidades de crédito que voluntariamente se incorporen al mismo de los ficheros en los que se contienen:

Los requerimientos individualizados de información que la Agencia Tributaria formule a las entidades de crédito relativos a movimientos de cuentas bancarias al amparo del artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con arreglo al formato de la norma 43 de la Serie de Normas y Procedimientos Bancarios o, en su caso, posteriores actualizaciones a dicha norma.

Las contestaciones que las entidades de crédito realicen respecto de la información requerida.

Las solicitudes que se refieran a autorizados en cuentas de entidades de crédito lo deberán ser respecto de aquellos sujetos y cuentas incluidos en las declaraciones del modelo 191 de declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias por la respectiva entidad de crédito para el año cuya información se solicita o en los modelos que lo sustituyan.

No obstante, no se incluyen en el ámbito de esta Resolución:

Los movimientos de cuentas bancarias que no se encuentren bajo las modalidades de vista o ahorro.

Los movimientos de cuentas referidos a años anteriores a los cinco años naturales anteriores al de la fecha de notificación del requerimiento.

Los movimientos de cuentas denominados en moneda distinta del Euro.

Las solicitudes respecto a autorizados en cuentas que no estén incluidas en el párrafo anterior.

Segundo. *Solicitudes de adhesión, modificaciones y bajas.*—Las entidades de crédito interesadas en adherirse al sistema de intercambio objeto de esta Resolución deberán comunicar sus solicitudes de adhesión mediante escrito de su representante legal o de persona especialmente apoderada al efecto, dirigido al Director General de la Agencia Tributaria. Las solicitudes de modificaciones de los datos que se hicieron constar en la solicitud inicial y las de baja deberán comunicarse de la misma forma que las solicitudes de adhesión con al menos un mes de plazo de antelación al momento en que se pretenda hacer efectiva tal modificación o baja.

En el escrito de adhesión al procedimiento, cada entidad deberá hacer constar en forma expresa los datos siguientes:

Nombre de la persona designada por la entidad para relacionarse con la Administración tributaria en esta materia, así como sus números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Identificación de la entidad que se encargará de recibir los requerimientos y transmitir los datos a la Administración tributaria (entidad de relación), cuando sea distinta de la propia entidad requerida. Por entidad de relación se entiende aquella que, bien en su propio nombre, bien en representación de una o varias entidades de crédito, recibe la notificación de los requerimientos y procede a remitir la contestación de los mismos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado tercero siguiente. En el supuesto de que una entidad de crédito decidiera cambiar de entidad de relación, deberá comunicarlo en escrito dirigido al Director General de la Agencia Tributaria con una antelación mínima de dos meses a la realización del cambio.

A su vez, el escrito de solicitud de adhesión al procedimiento deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

A) En el caso de que la entidad que solicita la adhesión vaya a actuar en su propio nombre para la recepción de comunicaciones y la contestación a las mismas, documento

que acredite la representación legal o voluntaria que ostenta el firmante de la solicitud respecto de la entidad que solicita la adhesión.

B) En el caso de que la entidad que solicita la adhesión vaya a actuar a través de una entidad de relación:

a) Documento que acredite la representación legal del firmante de la solicitud de adhesión o que ostenta poder suficiente para solicitar la adhesión en nombre de la entidad solicitante.

b) Documento que acredite la representación otorgada por la solicitante de la adhesión a la entidad de relación para actuar en su nombre en el sistema de intercambio previsto en esta Resolución, tanto para la recepción de los requerimientos como para su contestación. A estos efectos, será válido el apoderamiento otorgado en el momento de la presentación de la solicitud por quien, como representante legal o voluntario con poder suficiente para ello, actúe en nombre de la entidad solicitante de la adhesión.

c) Aceptación de la entidad de relación del apoderamiento para recibir las notificaciones.

Previa confirmación del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria, el Director General de la Agencia Tributaria procederá a comunicar a cada entidad de crédito, el momento en que los requerimientos se le practicarán de acuerdo con el sistema previsto en la presente Resolución. En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado o de la falta de subsanación de los errores advertidos en las solicitudes presentadas, el Director General de la Agencia Tributaria podrá rechazar la solicitud recibida, lo que se notificará a la entidad de crédito interesada.

Las solicitudes de adhesión, modificación y baja que se formulen se deberán realizar conforme a los modelos que figuran en los Anexos II, III y IV respectivamente de esta Resolución.

Tercero. *Procedimiento.*

I. Normas generales.—Los requerimientos individualizados de información que deban cumplimentarse por las entidades de crédito en aplicación de la presente Resolución serán efectuados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y demás normas de aplicación. Asimismo, el intercambio de los ficheros conteniendo los requerimientos y las contestaciones a los mismos se efectuará de forma centralizada mediante el empleo de técnicas de remisión de los ficheros de forma telemática por teleproceso.

A tales efectos, cada entidad de crédito deberá utilizar una entidad de relación que actuará de receptora del requerimiento y transmisora de la contestación al mismo, pudiendo ser dicha entidad de relación la propia entidad adherida. Una entidad de relación podrá dar servicio a varias entidades de crédito, con la única limitación de que para un mismo ciclo mensual todas las transmisiones de información correspondientes a una entidad financiera se realizarán a través de la misma entidad de relación.

La fecha de recepción de los requerimientos de información por la entidad de relación se entenderá a todos los efectos de esta Resolución como de notificación de los mismos.

En aquellos casos en los que, debido a motivos técnicos, sea imposible para las entidades la conexión telemática con la Agencia Tributaria, aquéllas deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria. Del mismo modo deberán actuar las entidades cuando los ficheros que les suministre la Agencia Tributaria contengan errores que impidan su correcto tratamiento por parte de aquéllas.

Los ficheros a que se refiere la presente instrucción se ajustarán al formato aprobado y a la totalidad de las especificaciones técnicas que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

II. Fases del procedimiento.

II.1 Iniciación.—El procedimiento se iniciará por el órgano competente de la Agencia Tributaria para emitir el requerimiento de información. Mediante la ejecución de los procesos informáticos diseñados al efecto, se procederá a identificar las cuentas, sus titulares o autorizados y los movimientos que van a ser objeto del requerimiento. Una vez obtenida dicha información, se seleccionarán la entidad y sucursal de la misma donde se encuentren abiertas las cuentas con el fin de proceder a emitir los requerimientos correspondientes.

II.2 Transmisión de los requerimientos de movimientos de cuentas a las entidades.—Se establecen dos períodos o ciclos al mes para la generación por parte del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria de un fichero por entidad de relación con los requerimientos individualizados de información relativos a movimientos de cuentas de clientes solicitados a nivel nacional para las entidades de crédito a las que aquélla dé servicio y que en cada ciclo tuvieran requerimientos.

En concreto, la notificación y contestación por vía telemática de requerimientos de información con una periodicidad quincenal atenderá a los siguientes criterios:

Los ficheros se generarán por la Agencia Tributaria con periodicidad quincenal, estableciéndose como fechas de su puesta a disposición de las entidades de crédito los días 3 y 18 de cada mes, o inmediato hábil posterior, si el día señalado fuera festivo.

Las transmisiones de las respuestas conteniendo la contestación a los requerimientos individualizados que figuran en los ficheros remitidos se realizarán en las siguientes fechas:

Hasta el día 13, o siguiente hábil, para los requerimientos incluidos en los ficheros puestos a disposición el día 3 del mismo mes o inmediato hábil posterior.

Hasta el día 28, o siguiente hábil, para los requerimientos incluidos en los ficheros puestos a disposición el día 18 del mismo mes o inmediato hábil posterior.

No obstante, en supuestos excepcionales, la entidad de crédito dispondrá automáticamente del plazo general de contestación de estos requerimientos contenido en la normativa tributaria.

Cada entidad de relación deberá recuperar la información contenida en el fichero de requerimientos en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de su puesta a disposición. Cumplido el trámite o transcurrido el expresado plazo, los requerimientos de información se entenderán notificados a todos los efectos previstos en esta Resolución.

El horario disponible para conexiones de las entidades con el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria será, de lunes a sábado, el comprendido entre las ocho horas y las veinte horas.

La recepción por parte de la entidad de relación del fichero de requerimientos de información relativos a cuentas de clientes supone el borrado del mismo y su sustitución por otro fichero con un único registro de control, que indica que se ha realizado dicha recepción.

Cuando para una entidad de relación no existan requerimientos de información en alguno de los ciclos mensuales, al conectarse con el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria encontrará el registro de control correspondiente al último ciclo finalizado.

Cada requerimiento individual de movimientos de cuentas deberá venir obligatoriamente identificado por los siguientes datos:

Identificación de la Cuenta correcto en su estructura y chequeo.

NIF e identificación (Nombre y Apellidos/Razón Social) de la persona afectada que, en todo caso, será el titular o autorizado o uno de los titulares o autorizados de la cuenta indicada.

Período de fechas, «desde» y «hasta», ambas inclusive, al que pertenecen los extractos de movimientos solicitados.

Movimientos de cuenta solicitados.

Referencia Electrónica asignada por la Agencia Tributaria a la solicitud. Este código es único por solicitud e irrepetible a nivel de todo el sistema.

La Agencia Tributaria, a solicitud de las entidades, les facilitará un certificado electrónico de los requerimientos de información que motivan las peticiones que se incluyan en los ficheros.

Para poder atender un requerimiento por esta vía es imprescindible que los movimientos pertenezcan al Código Cuenta Cliente (CCC) concreto identificado. No se considerará atendido un requerimiento de información relativo a cuentas de clientes que haya sido contestado de forma incompleta, inexacta o que contenga datos falseados. Los códigos de respuesta admitidos serán los que figuren en el Anexo I de esta Resolución. En los supuestos excepcionales en que una entidad adherida no pueda atender un requerimiento existirá un código de respuesta que prevea atender al mismo fuera del procedimiento establecido en esta Resolución. En este último supuesto, el requerimiento se podrá contestar en el soporte que las circunstancias permitan y conllevará la aplicación del plazo general de respuesta contemplado en el artículo 93.3 de la Ley General Tributaria. En estos casos, la Agencia Tributaria podrá solicitar que se justifiquen detalladamente los motivos por los que no ha sido posible atender el requerimiento conforme al procedimiento establecido en esta Resolución.

En caso de falta de atención de un requerimiento o de atención incompleta, inexacta o con datos falseados, la Agencia Tributaria se reserva la posibilidad de que el segundo y sucesivos requerimientos que proceda efectuar para conseguir una contestación completa y correcta se notifiquen de forma individualizada a la entidad bancaria o de crédito incumplidora, fuera del procedimiento previsto en la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido al efecto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

No obstante si la comunicación del requerimiento practicada de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución cumpliera todos los requisitos necesarios para entender válidamente practicada la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo que se prevea en el Ordenamiento Jurídico, la falta de atención del mismo en el plazo legalmente establecido o su atención incompleta, inexacta o con datos falseados tendrá los efectos previstos en la normativa vigente para el incumplimiento de requerimientos, sin necesidad de volver a practicarlo.

II.3 Otros aspectos del procedimiento.—Por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria se establecerá un procedimiento para que las entidades de crédito puedan disponer de la funcionalidad por la que aquéllas puedan obtener vía Internet y en tiempo real, un justificante de la Agencia Tributaria, debidamente sellado/firmado, en el que quede constancia de la realización y notificación del requerimiento de información efectuado. Este justificante será identificado inequívocamente mediante el Código Seguro de Verificación (C.S.V.).

La autorización del Director o Delegado competente o, en su caso, el consentimiento del titular de la cuenta, obrarán en el expediente del requerimiento individualizado correspondiente, a disposición de la entidad de crédito requerida.

La adhesión de una entidad de crédito a este procedimiento mecanizado conlleva, por otra parte, la supresión de requerimientos en papel de forma simultánea para el mismo tipo de información. En todo caso, si resultara imprescindible realizar la notificación en mano de un requerimiento concreto incluso en formato papel por parte de la Agencia Tributaria en una oficina o sucursal bancaria en supuestos justificados de extrema urgencia, se comunicará dicha actuación al interlocutor único que se establezca por la entidad, para su conocimiento.

Cuarto. *Incumplimientos.*—El incumplimiento del procedimiento regulado en la presente Resolución por parte de una entidad a él adherida podrá suponer la exclusión del mismo para dicha entidad, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del interesado. La Agencia Tributaria deberá notificar esta resolución conforme a los medios previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las

acciones legales oportunas. Todo ello sin perjuicio a su vez de la posibilidad de imponer las sanciones tributarias que procedan cuando además se hubieran producido los hechos tipificados en los artículos 199 ó 203 de la Ley General Tributaria.

Quinto. *Comisión de seguimiento.*—En el ámbito de la presente Resolución, se constituye una Comisión cuyas funciones serán, entre otras, el seguimiento del procedimiento previsto en la presente Resolución, la resolución de aquellas incidencias generales que pudieran ponerse de manifiesto en aplicación del mismo y la revisión de aquellos aspectos relativos al contenido de dicho procedimiento que, por la índole de la materia, pudieran resultar susceptibles de modificación normativa o que se pudieran derivar de la actualización de las especificaciones contenidas en la norma 43 de la Serie de Normas y Procedimientos Bancarios.

Dicha Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro pertenecientes a los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Recaudación e Informática Tributaria de la Agencia Tributaria, respectivamente, todos ellos designados por el Director General de la Agencia Tributaria, cuatro pertenecientes a las Asociaciones representativas de las entidades de crédito (uno por cada una de las siguientes entidades: Asociación Española de Banca, Confederación Española de Cajas de Ahorro y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito; y un cuarto elegido de común acuerdo entre todas ellas) y un Presidente, que será el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria o la persona designada por éste.

La Comisión se reunirá una vez al año, salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar sus miembros acordasen reunirse con mayor frecuencia.

Sexto. *Financiación.*—Las entidades que se adhieran al sistema y la Agencia Tributaria asumirán los costes en que incurran cada una de ellas respectivamente en el desarrollo y puesta en marcha de los sistemas informáticos necesarios para la aplicación de esta Resolución.

Séptimo. *Aplicación.*—La presente Resolución será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009 y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que por parte de la Agencia Tributaria se deje sin efecto, lo que se deberá comunicar a todas las entidades adheridas con un mes de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en relación con la aplicación respecto a cada entidad que se adhiera y a la posibilidad de baja voluntaria y exclusión por incumplimiento de las entidades adheridas, en los términos establecidos en los apartados segundo y cuarto de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, la primera remisión de ficheros generados por la Agencia Tributaria a las entidades adheridas en los términos señalados en el apartado Tercero.II.2 de esta Resolución no se producirá antes del 1 de julio de 2009.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

ANEXO I

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 943.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONEXIÓN CON EL D.I.T. PARA EL INTERCAMBIO TELEMÁTICO DE FICHEROS.

1.1.- Línea de comunicación

Conexión X-25 IBERPAC

Características:

Circuito virtual conmutado

Tamaño del paquete: 128

Tamaño ventana nivel 2:7

Tamaño ventana nivel 3:7

1.2.- Programa de transferencia de ficheros: EDITRAN

1.3.- Horario de transmisiones: El horario será desde las ocho hasta las 20 horas, de lunes a sábado

2.- ESTRUCTURA DEL FICHERO Y DISEÑO DE LOS REGISTROS DEL FICHERO DE PETICIONES.

2.1.- ESTRUCTURA DEL FICHERO

- 01 – CABECERA ENTIDAD REPRESENTANTE
 - 02 – CABECERA ENTIDAD REPRESENTADA
 - 03 – DETALLE PETICIÓN EXTRACTO
 - 04 – DETALLE COMPLEMENTARIO
 -
 - 03 – DETALLE PETICIÓN EXTRACTO
 - 04 – DETALLE COMPLEMENTARIO
 - 05 – FINAL ENTIDAD REPRESENTADA
 -
 - 05 – FINAL ENTIDAD REPRESENTADA
- 06 – FINAL ENTIDAD REPRESENTANTE

2.2.- DISEÑO DE LOS REGISTROS

2.2.1.- CABECERA ENTIDAD REPRESENTANTE

Posic.	Tipo	Descripción
01-02	N2	tipo de registro = 01
03-04	N2	Identificador de petición = 43
05-13	X9	CIF de la Agencia
14-33	X20	Denominación organismo "A.E.A.T."
34-37	N4	Código organismo
37-41	N4	Oficina de relación

Posic.	Tipo	Descripción
42-49	N8	Identificación del fichero (AAAAMMQQ)
50-57	N8	Fecha creación del fichero (AAAAMMDD)
58-100	X43	Libre

2.2.2.- CABECERA ENTIDAD REPRESENTADA

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	N2	Tipo de registro = 02
3-4	N2	Identificador de petición= 43
5-8	N4	Código entidad representada
9-12	N4	Oficina de relación
13-100	X88	Libre

2.2.3.- REGISTRO DE DETALLE DE PETICIÓN DE EXTRACTO

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	N2	Tipo de registro = 03
3-4	N2	Identificador de petición = 43
5-5	X1	Indicador tipo de cuenta
6-20	X15	Libre
21-40	N20	Código Cuenta Cliente del que se solicita el extracto
41-48	N8	Fecha inicial de la petición (AAAAMMDD)
49-56	N8	Fecha final de la petición (AAAAMMDD)
57-81	A25	Código de expediente de la petición (Las 4 primeras posiciones son el código del organismo que se asigne a la Agencia Tributaria)
82-97	X16	Código electrónico que servirá a las entidades para consultar en la WEB de la Agencia, el requerimiento por el que se solicita el extracto.
98-100	N3	Número de reiteración: 0 si es la primera vez que se envía; 1,2,3, etc. en sucesivas reiteraciones de la misma petición.

2.2.4.- REGISTRO DE DETALLE COMPLEMENTARIO

Posic.	Tipo	Descripción
01-02	N2	Tipo de registro = 04
03-04	N4	Identificador de petición = 43
05-13	X9	NIF del titular (o autorizado) de la cuenta
14-53	X40	Razón social del titular (o autorizado) de la cuenta
54-54	X1	Indicador de Titular / Autorizado ('T' o 'A')
55-100	X46	Libre

2.2.5.- FINAL ENTIDAD REPRESENTADA

Posic.	Tipo	Descripción
01-02	N2	Tipo de registro = 05
03-04	N2	Identificador de petición = 43
05-08	N4	Código entidad representada
09-12	N4	Oficina de relación
13-17	N5	Número de cuentas solicitadas = n. de registros de tipo 03 de la petición.
18-22	N5	Número de registros de la entidad representada incluidos cabecera y final
23-100	X78	Libre

2.2.6.- FINAL DE ENTIDAD REPRESENTANTE

Posic.	Tipo	Descripción
01-02	N2	Tipo de registro = 06
03-04	N2	Identificador de petición = 43
05-08	N4	Código entidad representante

Posic.	Tipo	Descripción
09-12	N4	Oficina de relación
13-17	N5	Número de entidades representadas = n. de registros de tipo 02
18-22	N5	Número de registros de la entidad representante = n. total del registros del fichero (incluidos cabecera y final de entidad representante)
23-100	X78	Libre

3.- ESTRUCTURA DEL FICHERO Y DISEÑO DE LOS REGISTROS DEL FICHERO DE RESPUESTAS

3.1.- ESTRUCTURA DEL FICHERO

TIPO 1. CABECERA DE LA RESPUESTA

TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "C". PRIMER REGISTRO CONTROL
 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "C". SEGUNDO REGISTRO CONTROL

 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "C". ÚLTIMO REGISTRO CONTROL

TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO CABECERA TIPO 11 DE LA PRIMERA CUENTA DEL CUADERNO 43
 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO DE MOVIMIENTO TIPO 22 DE LA PRIMERA CUENTA DEL CUADERNO 43

 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO FINAL TIPO 33 DE LA PRIMERA CUENTA DEL CUADERNO 43

TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO CABECERA TIPO 11 DE LA ÚLTIMA CUENTA DEL CUADERNO 43
 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO DE MOVIMIENTO TIPO 22 DE LA ÚLTIMA CUENTA DEL CUADERNO 43

 TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO FINAL TIPO 33 DE LA ÚLTIMA CUENTA DEL CUADERNO 43

TIPO 2. REGISTRO de detalle con Clave Tipo de Registro "D". REGISTRO DE FIN DE FICHERO DE TIPO 88

- Para cada registro de tipo 2 de control (con Clave Tipo de Registro de Detalle "C") con Código de Confirmación "00" (verificación correcta, se remite el extracto), se incluirá el cuaderno 43 correspondiente de la cuenta mediante registros con Clave Tipo de Registro de Detalle "D".
- La clave que establece la relación entre la petición recibida de la AEAT, el Registro de detalle de Control y los Registros de detalle del Cuaderno 43 será el código de expediente que remitió la Agencia Tributaria (*posiciones 57 a 81 del "Registro de Detalle de Petición de Extracto"*). Para ello figurará en las posiciones 76 a 100 de **todos** los registros tipo 2.

3.2.- DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Al presentar un fichero no será necesario identificar la entidad representante, sino que sólo se hará constar los datos de la entidad presentadora que, en términos del fichero de peticiones, coincide con la entidad representada. Por tanto, en toda referencia a la entidad presentadora debe entenderse la entidad representada.

Para cada fichero se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del presentador: Datos identificativos y resumen del fichero presentado. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

Tipo 2: Registro de titular. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados. En este tipo de registro se generan (consignan) dos tipos de información que se diferencia a través de una clave. En función de esta clave los registros tipo 2 contienen:

1.º- Registro de control, la clave "*tipo de registro de detalle*" toma el valor C (posición 76). Se genera un registro de control para cada petición recibida. Estos registros llevarán un código de confirmación para indicar si la petición es atendida o no, en cuyo caso el código indicará la causa.

2.º- Registro de información, la clave "*tipo de registro de detalle*" toma el valor D (posición 76). Estos registros componen el Cuaderno 43 propiamente dicho. Solo existirán estos registros en caso de que la petición sea atendida.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como sean necesarios para consignar el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T..

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 943 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DEL DECLARANTE

261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325

326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400

RESERVADO A.E.A.T.																																																						
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455

RESERVADO A.E.A.T.																																												
456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500

MODELO 943

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE PRESENTADOR cuyos datos corresponden a los de la entidad representada del fichero de peticiones.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>CÓDIGO TIPO DE FICHERO</u> Constante '943'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde las peticiones que se están atendiendo con la relación de movimientos de cuentas que se incluyen en este fichero. Coincide con las posiciones 42 a 45 del registro cabecera de entidad representante del fichero de peticiones.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. ENTIDAD PRESENTADORA</u> Se consignará el N.I.F. de la entidad que presenta el fichero con el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico	<u>RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PRESENTADORA</u> Se consignará la razón social completa, sin anagrama de la entidad que presenta el fichero con el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T. No deberá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'T': Transmisión telemática

59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</u></p> <p>Datos de la persona con quien relacionarse para la resolución de los problemas técnicos en relación con la presentación. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>59-67 <u>TELÉFONO</u>: Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.</p>
108-120	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL FICHERO</u></p> <p>Se consignará el número de justificante que identifique la información transmitida. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p> <p>Este campo deberá generarse ajustándose al siguiente formato: 943ENNNNNNSSS, donde:</p> <p>E Último dígito del ejercicio de presentación (Ej: 2007; E=7)</p> <p>AAMMQQ quincena a la que corresponden las peticiones que se están atendiendo con la relación de movimientos de cuentas que se incluyen en este fichero. Coincide con las posiciones 44 a 45 del registro cabecera de entidad representante del fichero de peticiones.</p> <p>SSS Número secuencial, consecutivo para cada presentación de una quincena dada, comenzando por el 001.</p>
121	Alfabético	<p><u>CLAVE DE QUINCENA</u></p> <p>Esta clave distingue las presentaciones correspondientes a las segundas quincenas. Es decir, sólo tendrá contenido cuando 116-117 de este registro se haya consignado "02". Se consignará:</p> <p>"C" en las presentaciones correspondientes a segundas quincenas.</p> <p>" " en las presentaciones correspondientes a primeras quincenas.</p>
122	Alfabético	<p><u>PRESENTACIÓN SUSTITUTIVA.</u></p> <p>En el caso excepcional de una segunda o posterior presentación del fichero correspondiente a una misma quincena, la cual tenga como finalidad anular y sustituir completamente a otro fichero anterior de la misma quincena (mismo contenido en las posiciones 108-113), se consignará una "S". Una presentación sustitutiva sólo puede anular a una única presentación anterior. En cualquier otro caso deberá rellenarse a blancos.</p>

123-135	Numérico	<u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA PRESENTACIÓN ANTERIOR.</u> En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Presentación sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	<u>NÚMERO TOTAL DE CCC.</u> Se consignará el número total de CCC diferentes declarados en los registros tipos 2 y los cuales conforma el fichero presentado.
145-153	Numérico	<u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS.</u> Se consignará el número total de registro tipos 2 que conforma el fichero presentado
154-161	Numérico	<u>FECHA DE CREACIÓN DEL FICHERO</u> Se consignará la fecha de creación del fichero que se presenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.
162-399	-----	<u>BLANCOS</u>
400-500	Alfanumérico	<u>RESERVADO AEAT.</u> Campo reservado para que la AEAT incorpore datos sobre la presentación.

- Todos los importes serán positivos.
- Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 943 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE TITULAR CON CLAVE DE TIPO DE REGISTRO 'C'

261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326
327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390		
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	
456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500																					

MODELO 943

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DETALLE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>CÓDIGO TIPO DE FICHERO</u> Constante '943'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DE LA ENTIDAD PRESENTADORA</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL TITULAR O AUTORIZADO DE LA CUENTA SOLICITADO (CCC).</u> Se consignara el NIF asignado en España al titular de la cuenta (CCC), a la que se refiere la petición de información. Por tanto, coincidirá con las posiciones 05-13 del registro de detalle complementario del fichero de peticiones. Si el titular es una persona física se consignará el N.I.F. del titular de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre). Si el titular es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
27-75	-----	<u>BLANCO</u>

76-100	Alfanumérico	<u>CÓDIGO DE EXPEDIENTE</u> Se consignará el código de expediente correspondiente a la solicitud de extracto que remitió la Agencia Tributaria. Las 4 primeras posiciones son el código del organismo que se asigne a la Agencia Tributaria
101-108	Numérico	<u>FECHA INICIAL DE LA SOLICITUD</u> Se consignará la fecha inicial de la solicitud realizada por la A.E.A.T., indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. Se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 41-48 del registro de detalle de petición de extracto del fichero de peticiones.
109-116	Numérico	<u>FECHA FINAL DE LA SOLICITUD</u> Se consignará la fecha final de la solicitud realizada por la A.E.A.T., del extracto que se solicita, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. Se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 49-56 del registro de detalle de petición de extracto del fichero de peticiones.
117	Alfabético	<u>CLAVE TIPO DE REGISTRO DE DETALLE</u> C Se consignara esta clave para los registros de detalle que tienen como finalidad controlar las peticiones atendidas por las entidades. Este control se realiza por los campos que integran el tipo de registro dos para esta clave. D Se consignara esta clave para los registros de detalle en los cuales se consigna el cuaderno 43.
118	Numérico	<u>TIPO DE CONSOLIDACIÓN FICHERO PRESENTADO</u> En este campo se consignará cómo consolida la información la entidad presentadora, a efectos de atender las peticiones de extracto. Los valores que puede tomar son: 1 Si la entidad presentadora consolida la información diariamente. 2 Si la entidad presentadora consolida la información a final de mes.
119-124	Numérico	<u>NÚMERO DE REGISTROS (DESGLOSE)</u> Se consignara el numero de registros del cuaderno 43 asociados a la correspondiente solicitud de extracto (código de expediente), el cual remitió la Agencia Tributaria en su día.

REGISTROS DE DETALLE DE CONTROL (clave tipo de registro C)

125-126	Numérico	<u>CÓDIGO DE CONFIRMACIÓN</u> Calificación de la contestación a la petición del extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T. Este código puede tomar los valores: “00” Verificación correcta, se remite el extracto. “90” CCC incorrecto. “91” Cuenta no activa en periodo solicitado “92” NIF informado, no titular o autorizado de cuenta. “93” Fechas de petición de extracto incoherentes (Fecha inicio posterior a fin, fuera del plazo máximo de 5 años, etc.) “94” Conforme. Se atiende en soporte aparte. “95” Tipo/Modalidad de cuenta no permitida. “96” Nombre y Apellidos/Razón Social no titular de la cuenta. “99” Petición atendida manualmente y de forma centralizada.
127-162	Alfanumérico	<u>RESERVADO IBAN</u> Campo reservado para la futura incorporación del código IBAN.
163-182	Alfanumérico	<u>CÓDIGO CUENTA CLIENTE</u> Será el CCC correspondiente a la solicitud, por tanto se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 21-40 del registro de detalle de petición de extracto del fichero de peticiones. Su estructura se descompone de la siguiente forma: 163-166 Código de Entidad 167-170 Código de Sucursal 171-172 Dígitos de Control 173-182 Número de Cuenta
183-186	Numérico	<u>VERSIÓN DEL CUADERNO</u> En este campo se consignará la versión del cuaderno con la que se atiende la petición de extracto. Este campo será obligatorio y distinto de blanco cuando en las posiciones 125-126 se consigne “00”. Su estructura se descompone de la siguiente forma: 183-184 Código del Cuaderno. 185-186 Numero de versión.
187-500	-----	<u>BLANCO</u>

REGISTROS DE DETALLE DEL CUADERNO 43 (clave tipo de registro D)

125-130	Numérico	<u>NÚMERO DE ORDEN</u> Se numerará secuencialmente los registros del cuaderno 43 declarados correspondiente a cada solicitud de extracto (código de expediente) que remitió la Agencia Tributaria en su día. El último número de orden debe coincidir con el consignado en las posiciones 119-124 "NUMERO DE REGISTROS (DESGLOSE)".
131-210	Alfanumérico	<u>REGISTRO DEL CUADERNO 43</u> Se consignará el contenido del registro del cuaderno 43 que corresponda. En los supuestos de registros de cabecera de la cuenta (código de registro '11'), los campos de fechas inicial y final, se corresponden con los campos fecha inicial del extracto que se solicita y fecha final del extracto que se solicita, con independencia de las fechas de los movimientos que se aportan.
211-500	-----	<u>BLANCO</u>

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 943 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE TITULAR
CON CLAVE TIPO DE REGISTRO 'D'

265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325

326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390

391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455

456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500

ANEXO II

Solicitud de adhesión al procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Entidades de Crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

La Resolución de 16 de diciembre de 2008 del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece el procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

En aplicación de la citada Resolución se comunica la solicitud de adhesión al citado procedimiento de la entidad de crédito cuyos datos se adjuntan.

DATOS DE LA ENTIDAD	
DENOMINACION	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
C.I.B	<input type="text"/>
DOMICILIO	<input type="text"/>
CP	<input type="text"/>
POBLACION	<input type="text"/>
C.I.B DE LA ENTIDAD DE RELACION	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	
NOMBRE	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
CARGO	<input type="text"/>
TELEFONO	<input type="text"/>
E-MAIL	<input type="text"/>

Fecha.:

Firma.:

Firmado: _____

ANEXO III

Solicitud de modificación de datos del procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Entidades de Crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

La Resolución de 16 de diciembre de 2008 del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establece el procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

En aplicación de la citada Resolución se comunica la modificación de los datos anteriormente comunicados en el citado procedimiento por la entidad de crédito cuyos datos se adjuntan.

DATOS DE LA	
DENOMINACION	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
C.I.B	<input type="text"/>
DOMICILIO	<input type="text"/>
CP	<input type="text"/>
POBLACION	<input type="text"/>
C.I.B DE LA ENTIDAD DE RELACION	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	
NOMBRE	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
CARGO	<input type="text"/>
TELEFONO	<input type="text"/>
E-MAIL	<input type="text"/>

Fecha.:

Firma.:

Firmado: _____

ANEXO IV

Solicitud de baja en el procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Entidades de Crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

La Resolución de 16 de diciembre de 2008 del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establece el procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

En aplicación de la citada Resolución se comunica la solicitud de baja en el citado procedimiento de la entidad de crédito cuyos datos se adjuntan.

DATOS DE LA ENTIDAD	
DENOMINACION	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
C.I.B	<input type="text"/>
DOMICILIO	<input type="text"/>
CP	<input type="text"/>
POBLACION	<input type="text"/>
C.I.B DE LA ENTIDAD DE RELACION	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	
NOMBRE	<input type="text"/>
NIF	<input type="text"/>
CARGO	<input type="text"/>
TELEFONO	<input type="text"/>
E-MAIL	<input type="text"/>

Fecha.:

Firma.:

Firmado: _____